

REFINANCIACION NRO: 0011-0278-9600092979-92

TIPO DE PRESTAMO: REFINANC COMERC

DEUDOR: FRIO DEL NORTE SAC

IMPORTE ADEUDADO A LA FECHA: 1,361,017.63

DNI/RUC: 20525933955

IMPORTE DEL NUEVO CREDITO: 1,361,017.63

DOMICILIO: CA CALLE 15 MZ -O PIURA

MONEDA: SOLES

FIADOR: INDUSTRIAS BIOACUATI CAS TALARA SAC

NRO. DE CUOTAS: 000

DNI/RUC: 20484161365

NUMERO DE CUENTA DE CARGO:

DOMICILIO: AV MANUEL OLGUIN 211 STGO.DE SURCO

0011-0278-010008060-94

## CONTRATO DE REFINANCIACION DE DEUDAS COMERCIALES

Conste por el presente documento el CONTRATO DE REFINANCIACIÓN DE DEUDAS que celebran, de una parte, EL BANCO CONTINENTAL, debidamente representado por los funcionarios autorizados que suscriben este documento, a quien en adelante se le denominará, "EL BANCO"; y de la otra, el solicitante, cuya identificación y demás información se consigna en este documento, a quien en adelante se le denominará, "EL CLIENTE", con la intervención de la(s) persona(s) que suscribe(n) este documento como fiador(es), a quien en adelante se le denominará, "EL(LOS) FIADOR(ES)"; en los términos y condiciones siguientes:

### 1. ANTECEDENTES

EL CLIENTE reconoce en forma irrevocable adeudar a EL BANCO la suma que se indica en la parte superior del presente documento, como consecuencia de los créditos que EL BANCO le concedió anteriormente, y que debido a dificultades en la capacidad de pago de EL CLIENTE, se encuentran pendientes de pago. En el indicado importe se incluyen principal, intereses, comisiones y gastos a la fecha de este documento, que EL CLIENTE declara conocer y aceptar.

### 2. OBJETO DEL CONTRATO

EL BANCO aprueba y otorga a EL CLIENTE un nuevo crédito, a efectos que cancele los adeudos que mantiene pendientes a la fecha de este documento con EL BANCO.

### 3. DESTINO DE LOS RECURSOS

En vista de la naturaleza del Contrato, EL CLIENTE destinará única y exclusivamente los recursos del crédito concedido al pago del crédito señalado en la cláusula 1 de este contrato.

### 4. PLAZO Y FORMA DE PAGO

El pago del crédito materia de este Contrato, incluyendo intereses, comisiones, gastos y seguros señalados en la Hoja Informativa

Resumen que como Anexo N°1 forma parte integrante del presente contrato, se efectuará en cuotas, en las fechas y por los importes que arroja el respectivo cronograma de pagos que EL CLIENTE declara haber recibido.

El pago de las cuotas se podrá realizar mediante abonos en las oficinas de EL BANCO o mediante cargo en cuenta.

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a cargar las cuotas en la cuenta indicada en la parte superior de este documento, imputándose el pago en el orden señalado en el Artículo 1257° del Código Civil.

EL CLIENTE se obliga en forma irrevocable y por todo el tiempo de duración del presente Contrato a mantener en la citada cuenta, y específicamente en las fechas de pago establecidas en el cronograma, fondos suficientes para cubrir el importe total de la cuota que corresponda, así como las comisiones y gastos aplicables. De no existir fondos disponibles en la cuenta que se menciona, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a cargar los importes adeudados y vencidos por tales conceptos en cualquier otra cuenta que tiene o pudiera tener, -inclusive en otras monedas- por el contravalor que corresponda, liberando a EL BANCO de toda responsabilidad por el tipo de cambio que se aplique y la oportunidad en que haga uso de esta autorización.

Los pagos mediante cargo en cuenta se entenderán realizados cuando la(s) respectiva(s) cuenta(s) tenga(n) los fondos disponibles suficientes para el pago total de las cuotas adeudadas y vencidas. En caso la(s) cuenta(s) no tuviera(n) fondos suficientes para el pago total de por lo menos una cuota, no se considerará realizado el pago.

Tratándose de créditos en moneda extranjera, los pagos se harán en la misma moneda extranjera, salvo que EL BANCO acepte pagos en moneda nacional, al tipo de cambio venta que EL BANCO tenga establecido el día de pago.

## 5. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS

EL CLIENTE acepta que el crédito concedido devengará intereses compensatorios y moratorios a las tasas que figuran en el Anexo N° 1 que debidamente suscrito por las partes, forma parte integrante del presente contrato.

EL BANCO se reserva el derecho de modificar la tasa de los intereses compensatorios y moratorios. Las modificaciones entrarán en vigencia a los quince (15) días calendarios de comunicadas a EL CLIENTE bajo los medios de comunicación que EL BANCO tenga a su disposición, dándose preferencia a mensajes a través de los estados de cuenta respectivos, y/o la publicación en cualquiera de las oficinas de EL BANCO y/o a través de su página Web, a elección de EL BANCO. EL CLIENTE declara y acepta que dicho mecanismo de información es suficiente y adecuado para tomar conocimiento, entre otros, de las modificaciones en las tasas de interés, comisiones y gastos.

La constitución en mora será automática. En caso de mora se devengarán automáticamente intereses moratorios a la tasa establecida en el Anexo N° 1 del presente contrato.

Asimismo, EL CLIENTE declara conocer y aceptar la aplicación de las comisiones y los gastos que se detallan en el Anexo N° 1, obligándose a pagar oportunamente tales conceptos. EL BANCO se reserva el derecho de modificar el importe de tales comisiones y gastos, establecer nuevas comisiones y/o cobrar gastos adicionales a los establecidos en el Anexo N° 1, siempre que comunique a EL CLIENTE en la forma y plazos establecidos en la presente cláusula.

## 6. PAGOS ANTICIPADOS

EL CLIENTE tiene derecho a efectuar pagos anticipados de las cuotas o saldos en forma total o parcial, con la consiguiente liquidación de intereses al día de pago.

Los pagos anticipados disminuirán el monto de las cuotas o el plazo de pago, a elección de EL CLIENTE.

EL CLIENTE podrá efectuar pagos anticipados totales o parciales, siempre que se encuentre al día en sus obligaciones.

## 7. CUENTA CORRIENTE ESPECIAL

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que, cuando este lo considere conveniente, abra a nombre de EL CLIENTE una cuenta corriente sin chequera, en la cual podrá registrar los cargos y abonos que se realicen en razón de este contrato y de los demás que tenga celebrados con EL BANCO. Las partes dejan expresa constancia que la apertura de la citada

cuenta corriente no implica novación de las obligaciones asumidas en virtud de este Contrato.

## 8. VENCIMIENTO ANTICIPADO DE PLAZOS

Las partes acuerdan que EL BANCO podrá considerar vencidos todos los plazos del crédito y exigir el inmediato reembolso de la totalidad de la suma adeudada por EL CLIENTE en virtud de este Contrato, incluyendo intereses compensatorios, moratorios, comisiones, gastos y otros rubros aplicables, si se producen cualquiera de los siguientes supuestos:

a. Si EL CLIENTE incumple con el pago de una o más cuotas establecidas en el Cronograma de Pago.

b. Si EL BANCO comprueba que cualquier información, documentación o dato proporcionado por EL CLIENTE para sustentar u obtener el crédito otorgado en virtud de este Contrato o cualquier otro crédito u operación realizada ante EL BANCO, fueran falsas o, tratándose de documentos, éstos hubieran sido adulterados o alterados.

c. Si, de ser el caso, EL CLIENTE deja de atender o suspendiese sus actividades comerciales.

d. Si EL CLIENTE enajenase o gravase más del 25% de sus activos, cambiase de objeto social o realizase actos o contratos que pudieran, a criterio de EL BANCO, influir negativamente en su solvencia económica.

e. Si EL CLIENTE se somete voluntariamente o es sometido por sus acreedores a cualquier procedimiento concursal.

f. Si en el plazo de 5 días hábiles de requerido por EL BANCO, EL CLIENTE no cumple con actualizar su información crediticia y financiera.

g. Si EL CLIENTE destina los recursos del crédito concedido a un fin distinto al señalado en la Cláusula 3 del presente contrato.

h. Si EL CLIENTE no cumpliera con reportar a EL BANCO los Estados Financieros actualizados mientras se encuentre vigente este contrato, con una periodicidad semestral en el caso del Balance General y del Estado de Ganancias y Pérdidas, y anual en el caso de los Estados de Cambios en el Patrimonio Neto y de Flujo de Efectivo. Para clientes calificados como Microempresa y Pequeña Empresa solo se requerirá la información del Flujo de Efectivo.

i. Si EL CLIENTE incumpliere cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este Contrato.

## 9. RESOLUCION DEL CONTRATO

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil, en el caso de incumplimiento en el pago de una o más de las cuotas establecidas en el Cronograma de Pago, EL BANCO podrá resolver el contrato, quedando obligado EL CLIENTE a reembolsar en forma inmediata el saldo deudor total que arroje la liquidación que practique EL BANCO, constituida por el monto adeudado a la fecha, intereses compensatorios y moratorios, comisiones y gastos que sean aplicables a la presente operación.

Dicha liquidación tendrá mérito ejecutivo conforme a las disposiciones legales correspondientes.

## 10. FACULTAD DE COMPENSACION Y RETENCION

Ante el incumplimiento de cualquier obligación asumida por EL CLIENTE frente a EL BANCO, EL BANCO podrá centralizar, en una o más de las cuentas que tenga o pudiera tener EL CLIENTE, los saldos deudores o acreedores que presenten cada una de ellas, sin necesidad de autorización previa ni conformidad posterior, sin que EL BANCO sea responsable por la oportunidad en que haga uso de esta autorización y/o por el tipo de cambio empleado. Esta autorización comprende la facultad de EL BANCO de compensar sus acreencias con cualquier bien, título o cualquier objeto de valor o derechos de EL CLIENTE que EL BANCO mantenga o pudiera mantener en su poder y/o en cualquiera de las empresas subsidiarias o vinculadas a EL BANCO, sin ninguna limitación, salvo el caso de los activos legalmente excluidos.

EL BANCO podrá compensar cualquier deuda a cargo de EL CLIENTE incluyendo los importes derivados de cualquier obligación sea cual fuera la naturaleza de ésta - civil, comercial, directa, indirecta, descuento o cobranza de instrumentos de contenido crediticio vencidas en las que EL CLIENTE tuviera la condición de deudor, aceptante, descontante, avalista o fiador - aun cuando se trate de obligaciones cedidas o endosadas a favor de EL BANCO por terceros, o adquiridas por EL BANCO a terceros por cualquier título.

EL CLIENTE faculta irrevocablemente a EL BANCO y/o a cualquiera de sus empresas subsidiarias y vinculadas a realizar en su nombre y representación todas las operaciones

y transacciones que resulten necesarias para los efectos de lo señalado en los párrafos anteriores a fin de hacerse cobro de sus acreencias, liberando a EL BANCO de toda responsabilidad por la oportunidad en que realice la venta y/o por el precio que obtengan por los bienes vendidos.

## 11. EMISION DE TITULOS VALORES

Las partes acuerdan que la emisión y/o entrega de títulos valores a favor de EL BANCO o su renovación o prorrogación, no producirá novación de ninguna de las obligaciones asumidas por EL CLIENTE, salvo que expresamente se acuerde lo contrario. Asimismo, al amparo del Artículo 1233° del Código Civil, las partes convienen y pactan que la emisión y/o entrega de títulos valores a favor de EL BANCO en ningún caso determina la extinción de las obligaciones primitivas, aun cuando dichos títulos se hubiesen perjudicado por cualquier causa.

## 12. PAGARE INCOMPLETO

Al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 27287 y la Circular SBS N° G-0090-2001, las partes acuerdan que en representación del préstamo otorgado en virtud de este Contrato, EL CLIENTE emite y suscribe un pagaré incompleto a la orden del BANCO, el cual será completado y emitido por éste de acuerdo a las siguientes reglas:

- \* Al emitirse el pagaré se consignará la operación crediticia a la que está vinculado.
- \* Al emitirse el pagaré se consignará la operación crediticia a la que está vinculado.
- \* EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a que complete el pagaré en los casos establecidos en la Cláusulas 8 y 9 de este Contrato, en el momento que lo considere pertinente.
- \* El importe del pagaré será el que resulte de la liquidación que EL BANCO practique y que incluirá la suma total adeudada hasta la fecha de dicha liquidación, comprendiéndose, capital, intereses compensatorios, moratorios, comisiones, seguros y gastos a las tasas más altas que tenga establecidas EL BANCO en su Tarifario a la fecha en que se practique dicha liquidación o, a elección de EL BANCO, a cualquiera de las tasas de interés, comisiones y gastos que hubiera tenido establecido en su Tarifario desde que se contrajo la obligación.

\* Para el pago de intereses moratorios no será necesaria la constitución en mora, siendo ésta automática.

\* La fecha de vencimiento del pagaré será la fecha en que el Banco practique la liquidación de la suma efectivamente adeudada.

\* El pagaré será emitido con la cláusula Sin Protesto. Sin perjuicio de lo cual, el tenedor podrá protestarlo asumiendo EL CLIENTE los gastos de dicha diligencia.

\* EL CLIENTE acepta que desde la fecha de vencimiento del pagaré hasta su pago efectivo, el monto consignado en dicho título valor devengará intereses compensatorios y moratorios, a las tasas pactadas y con los montos establecidos para este crédito, hasta la fecha de su cancelación.

EL CLIENTE declara haber recibido una copia del pagaré incompleto que ha emitido y suscrito y haber sido informado por EL BANCO de los mecanismos legales que lo protegen, y autoriza al BANCO a poder transferir el pagaré sin reserva ni limitación alguna.

### 13. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

EL BANCO se reserva el derecho de modificar los términos y condiciones establecidas en el presente contrato, sin necesidad de intervención, autorización previa o confirmación posterior de EL CLIENTE, a quien se comunicará por escrito los cambios efectuados bajo los mecanismos de comunicación establecidos para la modificación de tasas de intereses y comisiones y con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios de la entrada en vigencia de éstas.

### 14. ENVÍO DE INFORMACIÓN

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a remitir información acerca del saldo deudor, fechas de pago, últimos pagos, cargos efectuados, campañas comerciales y cualquier otra información relacionada con las operaciones que mantiene en el EL BANCO, a través de banca por teléfono, Internet, correo electrónico, mensajería, cajeros automáticos, facsímil, mensajes de texto SMS, y cualquier otro medio que EL BANCO considere conveniente.

EL CLIENTE se hace responsable del adecuado uso de la información que EL BANCO pudiera remitirle a través de cualquiera de estos mecanismos.

Asimismo, EL CLIENTE reconoce que la información definitiva y válida respecto de las operaciones que realiza son las que se encuentran registradas en EL BANCO.

### 15. CESIÓN DE DERECHOS

EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO podrá ceder sus derechos derivados del presente contrato, ya sea mediante una cesión de derechos o mediante la constitución de patrimonio autónomo para efectos de su titulación o mecanismos similares, o venta de cartera, o emisión de instrumentos o bonos hipotecarios y/o cualquier otra forma permitida por la ley, a lo que EL CLIENTE presta desde ahora y por el presente documento su consentimiento expreso e irrevocable a dichas cesiones y transferencias, incluyendo las correspondientes garantías que pudiere haber constituido a favor de EL BANCO en respaldo de sus obligaciones, siendo para ello suficiente que EL BANCO le comunique la identidad del nuevo acreedor o titular de los derechos y garantías cedidos.

### 16. NORMAS PRUDENCIALES

En caso el CLIENTE incurra en alguno de los supuestos establecidos por las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's, el BANCO podrá modificar el contrato en aspectos distintos a tasas de interés, comisiones y gastos en cuyo caso no aplicará el plazo señalado en la Cláusula 13, y/o resolver el presente contrato comunicando tal decisión dentro de los siete días posteriores. Asimismo, en aplicación de las normas prudenciales mencionadas, el BANCO podrá decidir no contratar con el CLIENTE.

### 17. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN APLICABLE

EL CLIENTE señala como domicilio el indicado en el presente documento, a donde EL BANCO cursará las comunicaciones que fueren necesarias, así como las notificaciones judiciales y extrajudiciales a las que hubiera lugar; salvo que, mediante carta notarial o cualquier otro medio que EL BANCO implemente, EL CLIENTE ponga en conocimiento de EL BANCO de la variación de su domicilio.

EL BANCO señala como su domicilio el local de sus oficinas comerciales en esta ciudad. Tratándose de Lima, el domicilio será la sede central ubicada en República de Panamá N° 3055, San Isidro.

Asimismo, las partes se someten a la competencia de los jueces del distrito judicial que corresponda a la Oficina de EL BANCO donde se otorgó el crédito materia de este Contrato.

### 18. FIANZA

Interviene(n) en este Contrato el (los) fiador(es)

que suscribe(n) este documento constituyéndose (solidariamente entre sí) en fiador(es) solidario(s) de EL CLIENTE, sin beneficio de excusión, comprometiéndose a pagar las obligaciones asumidas por EL CLIENTE a favor de EL BANCO; incluyendo los intereses compensatorios, moratorios, comisiones y gastos de toda clase, que se deriven de este Contrato, sin reserva ni limitación alguna.

El(los) Fiador(es) se obliga(n) al pago, en forma indistinta y solidaria frente a EL BANCO, del pagaré mencionado en la Cláusula 12 de este Contrato.

Conforme lo dispuesto por el Artículo 1877° del Código Civil, EL CLIENTE deberá reemplazar al FIADOR u ofrecer otra garantía a satisfacción de EL BANCO, en caso el FIADOR devengue en insolvente. EL BANCO remitirá al domicilio del Fiador(es) señalado en el presente Contrato, las notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiera lugar; siendo de aplicación lo dispuesto en la cláusula 14.

El (los) fiador(es) y EL CLIENTE aceptan desde ahora las prórogas y renovaciones que puedan conceder a EL BANCO, sin necesidad que les

sean comunicadas ni suscritas por ellos. Asimismo renuncia(n) a hacer uso de la facultad otorgada por el Artículo 1899° del Código Civil.

El (los) fiador(es) autoriza(n) en este documento desde ahora y en forma irrevocable a EL BANCO para que, si así lo decidiera, compense el importe parcial o total de las obligaciones que se deriven del presente Contrato en su cuenta corriente ordinaria o en cualquier otra cuenta que tenga(n) o pudiera(n) tener en EL BANCO, en caso dichos importes no sean pagados por EL CLIENTE.

El (los) fiador(es) renuncia(n) a exigir a EL BANCO la transferencia de las garantías otorgadas por el fiado(a), en caso cumpla con pagar las obligaciones asumidas por EL CLIENTE en virtud del presente Contrato, el Pagaré señalado en la cláusula 12, los intereses compensatorios, moratorios, comisiones y gastos que se generen; así como cualquier otra obligación derivada del mismo.

El (los) fiador(es) se somete(n) a los jueces y tribunales de la jurisdicción de los jueces del distrito judicial que corresponda a la Oficina de EL BANCO en la cual se otorgó el crédito materia de este Contrato.

  
 FRIO DEL NORTE SAC FRIO DEL NORTE SAC  
 JOSÉ LUIS ASERVI SAYAN CARLOS RENATO RIVAS N.  
 APODERADO GERENTE GENERAL  
 FIRMA DE EL CLIENTE FIRMA DE EL CLIENTE

Nombre D.N.I.

  
 Nombre del Cónyuge D.N.I.

INDUSTRIAS BIOACUATICAS TALARA S INDUSTRIAS BIOACUATICAS TALARA SAC  
  
 JOSÉ LUIS ASERVI SAYAN CARLOS RENATO RIVAS N.  
 APODERADO GERENTE GENERAL  
 FIRMA DEL FIADOR FIRMA DEL CONYUGE DEL FIADOR

Nombre(s) / Razón Social D.N.I. / RUC

Nombre del Cónyuge D.N.I.

Domicilio:

Representante(s) D.N.I. / RUC

  
 BANCO CONTINENTAL  
 pp.

Por medio del presente **CERTIFICO** que el presente Contrato de Crédito, así como el(los) pagaré(s) correspondiente(s) han sido suscritos en mi presencia por los intervinientes en los mismos.

Nombre del Funcionario :  
 Oficina :  
 Registro :

  
 BANCO CONTINENTAL  
 Gerente de EF  
 Banca Empresas Piura

Localidad de del